

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 81/UAIP-2021

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **063-RNPN-2021**, presentada por la ciudadana

solicitando la siguiente información: *“1. Se me informe si dentro del sistema que lleva el Registro de Personas Naturales, se encuentran datos del señor [redacted] originario del domicilio de Santa Tecla. Hijo legítimo de [redacted] y si fuere el caso se me proporcione en físico dicho registro; 2. Me exprese lo fecha en la cual el señor [redacted] solicito por primera vez su documento único de identidad y el duicentro al que compareció; asimismo me exprese si ha comparecido a que se le extienda nuevamente su DUI, ya sea por perdida, quebraduro etc., ya que dicha persona se encuentra desaparecido desde el día 27 de diciembre de 1981(sic)”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:*

- Se requirió dicha información a la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldivar, Jefa de la Unidad Jurídica Registral, recibiendo respuesta a través de correo electrónico, con la creación y asignación del Ticket CJ-367111, en el cual se adjunta constancia de No registro de DUI a nombre del Señor
- Considerando el estado de inseguridad jurídica producida por la desaparición del Señor [redacted] desde el 27 de diciembre de 1981 y verificando el vínculo sanguíneo de la solicitante, que es la hija, por lo que con base al inciso primero del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedería a solicitar el consentimiento del titular para autorizar la entrega de la información. Por tal motivo, se realizó la búsqueda de la información conforme a la partida de nacimiento que es información pública de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y lo Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, el cual en su inciso primero establece que: *“la información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos”*. En línea con lo anterior, se advirtió que no existe vinculación de dicha partida de nacimiento con un número de Documento Único Identidad, por lo que la Unidad Jurídica Registral emitió la respectiva constancia de No registro de DUI.

- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información, por lo que será enviada la constancia de No registro de DUI a nombre del Señor

**Notifíquese,**



*Fátima Romero Escobar*

Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN

ÒÁ!^•^} cÁ[ & { ^} q Á^Á} & ^} dæÁ} Á^!•ã} Á gá|ææÁ} Áã cæ~ ^Á[ } cã} ^Á  
ã f i{ æã} Á[ } ã^} &ãÁ^Á[ } f i{ ãæãæ[ Á•cæ|^&ã[ Á} Á|æã} || ÁÆÁ^ÁæÁ  
S^ Á^Á&• [ ÁæãQ f i{ æã} Á gá|ææ